

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 182/2016, de 18 de julio, de restricción del tránsito rodado por las pistas y caminos existentes en el sector de berrea de la vertiente alavesa del Gorbeia, en el período comprendido entre el 2 de septiembre y el 9 de octubre de 2016**

Mediante Decreto de Gobierno Vasco 66/1998, de 31 de marzo, se aprobó la parte normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Gorbeia y se ordenó su publicación íntegra.

Así mismo, el Decreto Foral 10/2010, de 9 de marzo, aprobó la normativa que regula la circulación de vehículos a motor en los montes de utilidad pública y demaniales de la Diputación Foral de Álava.

Por otra parte, en los últimos años se ha regulado el paso de vehículos en las vías de acceso al monte Gorbeia durante el periodo de celo o berrea de los ciervos, habiendo conseguido en este sentido unos resultados óptimos dentro de lo que contempla el Plan de Gestión de esta especie. Este Plan, que la Diputación Foral de Álava viene realizando, persigue, entre otros, la mejora de las poblaciones de ciervo y una reducción de los daños ocasionados por esta especie en la zona. Así pues, en el marco de planificación y trabajos abordados, es necesario regular, al igual que se ha hecho en pasados años, el tránsito rodado por las pistas y caminos existentes en el sector de berrea de la vertiente alavesa del Gorbeia.

Considerando el apartado 8.2.1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Gorbeia, que establece limitaciones en el periodo de berrea "Con el doble objetivo de evitar la dispersión geográfica de los ciervos y favorecer la selección natural durante la época de reproducción o "berrea", resulta necesario durante este periodo crítico para la especie minimizar las perturbaciones externas en la vertiente alavesa del Parque Natural."

Considerando el artículo quinto del decreto Foral 10/2010 en el que se indica que la circulación en los espacios naturales protegidos se regirá por su normativa específica.

Una vez tenidos en cuenta los informes técnicos presentados que aconsejan las medidas a tomar, en su virtud haciendo uso de las facultades que me competen.

DISPONGO

Primero. Restringir el tránsito rodado por las pistas y caminos existentes en el sector de berrea de la vertiente alavesa del Gorbeia, en terrenos de los municipios de Zuia y Zigoitia, con las delimitaciones que se relacionan en el anexo adjunto, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre y el 9 de octubre de 2016, ambos inclusive, salvo casos específicamente autorizados relacionados con aprovechamientos cinegéticos, de madera, leña, pastos, rotaciones, malezas, investigaciones científicas autorizadas y otros, conforme a lo señalado a este particular por los mencionados decretos 66 /1998 y 10/2010.

Las pistas y caminos sometidos a la limitación de tránsito citada estarán señalizados convenientemente durante el periodo de restricción.

La delimitación del sector de berrea se señala en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Los recorridos ecuestres y en bicicleta de montaña, que se lleven a cabo de forma colectiva o individual, deberán contar con la autorización del Órgano Gestor del Parque.

Tercero. Los recorridos a pie en el sector de berrea, que se lleven a cabo de forma colectiva o individual, deberán realizarse por la Red General de Sendas sin poder abandonarlas en ningún caso.

Cuarto. Las actividades directamente relacionadas con la especie durante el periodo de la berrea, como: escucha, observación, fotografía, filmación, etc., deberán contar con la autorización expresa del Órgano Gestor del Parque, el cual determinará los requisitos en cuanto a lugares, horarios y normas de comportamiento.

Quinto. Todas estas limitaciones serán comunicadas puntualmente por el Órgano Gestor del Parque a ayuntamientos, juntas Administrativas y cotos de caza afectados.

Sexto. Se prohíbe la recolección de setas en el sector de berrea durante el periodo de vigencia de la presente Orden Foral.

Séptimo. Se evitará la realización de actuaciones forestales de carácter no urgente (desbroces, claras, clareos, etc.) en el sector de berrea durante el periodo de vigencia de la presente Orden Foral.

Octavo. Indicar que al margen de esta restricción temporal, está prohibida la circulación de vehículos a motor el resto del año en las pistas y caminos del Parque Natural del área de Gorbeia en los términos establecidos en el apartado 10.2.2 del Plan Rector de Uso y Gestión.

Noveno. Ordenar la publicación en el BOTHA de la presente Orden Foral

ANEXO

Delimitación del sector de berrea:

NORTE: divisoria entre los territorios de Álava y Bizkaia, desde el término de "Peñas de Arralde" (Zuia) y el de "Leizaranda" (Zigoitia).

ESTE: pista de acceso a las canteras del Gorbeia y su continuación, desde el pueblo de Murua hasta el término de "Leizaranda".

SUR: borde inferior de las masas forestales del Gorbeia situadas por encima de la carretera A-3610 y autovía de Vitoria-Altube N-622, en terrenos de los pueblos de Murua, Manurga, Zarate, Aretxaga, Markina y Sarria.

OESTE: pista que discurre paralela al río Bayas, desde el pueblo de Sarria hasta el término de "Peñas de Arralde".

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de julio

El Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO